



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fecha del estado:	23 de agosto de 2024
Radicado del proceso	EE-DECAL-2023-122
Quejoso / Informante:	Investigación Aperturada de Oficio
Investigado (s):	Intendente jefe® MAURICIO GIRALDO ZAPATA
Documento de Identidad:	75096550
Fecha y lugar de los hechos	Manizales Caldas, 29 y 30 de diciembre del año 2020
Fecha del auto a notificar	31 de julio del 2024
Contenido del Auto a Notificar	Auto Ordenando Cierre de la Investigación y Traslado para alegatos Precalificatorios proceso EE-DECAL-2023-122
Hora de fijación del estado	08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)
Término de fijación del estado:	Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales

Se **FIJA** el presente estado a los 23 días del mes de agosto del año 2024, siendo las 08:00 horas en la página web <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-estado> tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019, en su artículo 125, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones.

Subintendente **ROBINSON HERNÁN LARGO**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales.

Se **DESFIJA** el presente estado hoy 23 de agosto del año 2024, a las 18:00 horas.

Hace Constar:

Subintendente **ROBINSON HERNÁN LARGO**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales.

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No 3 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 9 SEDE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS.

Manizales, 31 de julio del 2024

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACION Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS RADICADO No. SIE2D EE-DECAL-2023-122

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de instrucción N° 9, sede Departamento de Policía Caldas, se informa vía telefónica por parte de la jefatura de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía metropolitana de Manizales, la materialización de las órdenes de captura de los señores Intendente Jefe@ MAURICIO GIRALDO ZAPARA y el señor Intendente@ JHOHN FREDY MONTOYA ORTIZ, ambos funcionarios en uso de buen retiro, por los delitos de falsedad material en documento público y concierto para delinquir dentro del número de noticia criminal SPOA 660016000058202100797 de la fiscalía 19 seccional de Dosquebradas Risaralda.

HECHOS

Los funcionarios en uso de buen retiro, fueron capturados en desarrollo de la operación denominada “LOS DESINTEGRADORES” donde al parecer los uniformados se dedicaban a desintegrar vehículos sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley, falsificando los documentos

COMPETENCIA

Esta Instancia de Instrucción es competente para conocer el presente auto en virtud de los dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 75 de la ley 2196 de 2022 y lo consignado en la Orden Administrativa de Personal No. 23-358 del 24 de diciembre del 2023, expedida por el señor Inspector general y la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número 9, sede Departamento de Policía Caldas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de legalidad, favorabilidad, debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019, en lo que respecta a la ley procedimental a aplicar.

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 220.

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma Ibídem en su artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. *(Negrilla y subrayado del despacho).*

En tal virtud, se denota que, dentro de la investigación de la referencia, el término de la investigación se ha superado en debida forma y ello deviene de observar que, mediante auto del 25 de julio del 2023 se apertura investigación disciplinaria en desfavor de los señores Intendente Jefe® MAURICIO GIRALDO ZAPATA, e Intendente® JOHN FREDY MONTOYA ORTIZ, la cual se desarrolló en debida forma hasta el 25 de enero del 2024, fecha en la cual se prorrogó por un término de seis (6) meses a partir del 26 de enero del 2024, en este entender, el término de la prórroga de la investigación se venció el 26 de julio del 2024, por lo cual se puede entrar a evaluar el proceso, dejando de presente que la respectiva etapa de investigación disciplinaria ha culminado.

Bajo este entendido y como se anuncia en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa. Para ello, a continuación, esta instancia primaria, expone la normativa comentada, miremos:

“...ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan **recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...**”.
(Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador jurídico ordenará el cierre de la investigación y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, a los disciplinados y/o a sus apoderados, para que puedan presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada a lo largo de esta providencia.

Señalado lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número nueve del Departamento de Policía Caldas, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. **EE-DECAL-2023-122**, la cual se adelanta en desfavor de los señores Intendente Jefe® MAURICIO GIRALDO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 75096550 de Manizales, e Intendente® JOHN FREDY MONTOYA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.79219150 de Soacha, según la parte considerativa de esta decisión.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días al señor Intendente Jefe@ MAURICIO GIRALDO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 75096550 de Manizales, e Intendente@ JOHN FREDY MONTOYA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.79219150 de Soacha y/o a sus apoderados, para que presente alegatos precalificatorios de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores Intendente Jefe@ MAURICIO GIRALDO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 75096550 de Manizales, e Intendente@ JOHN FREDY MONTOYA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.79219150 de Soacha y/o a sus apoderados, de la decisión adoptada en el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Se le hace saber a los sujetos procesal y/o a su apoderados, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Nueve, sede Departamento de Policía Caldas, ubicado en la carrera 25 N° 32-50 tercer piso, barrio linares de la ciudad de Manizales, como medio de consulta en caso de que lo requieran para la expedición de copias, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibidem

ARTICULO QUINTO: Designar a los señores Intendente JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO, Intendente NELSON YOBANY BAQUERO SONDOVAL, Subintendente LUISA VIVIANA VALENCIA OCAMPO, Subintendente ROBINSON HERNAN LARGO, Subintendente MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, Patrullera DIANA PAOLA GIRALDO GARCIA y Patrullera LINA FERNANDA JIMÉNEZ ESCOBAR funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario interno de Instrucción No. 9 (sede Departamento de Policía Caldas), para la notificación del presente auto dentro de los términos legales. Al igual para expedir las copias requeridas por el sujeto procesal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente **JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 09 DECAL

Proyectó: SI. Robinson Hernán Largo 
 Revisó y Aprobó: TE. Jaime Alberto Orozco Perdomo 